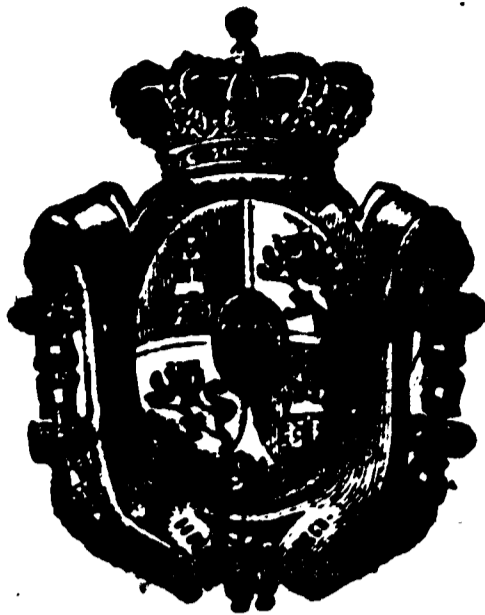


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta tambien en San Sebastian la serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 19 de agosto de 1845. —Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Igual comunicacion se ha recibido con fecha 20 del corriente.

Seccion de instruccion pública—Negociado número 2.

En el instituto de segunda enseñanza de Albacete se hallan vacantes las plazas que á continuacion se expresan, con las dotaciones anuales siguientes:

Una de elementos de matemáticas con el sueldo de 5000 rs.

Otra de fisica y elementos de química, con el sueldo de 6000 rs.

Otra de geografia é historia, principalmente de España, dotada en 44000 rs.

Otra de historia natural en sus aplicaciones mas usuales, con la dotacion de 5500 rs.

Otra de ideologia moral y religion, con el sueldo de 6000 rs.

Cada uno de los aspirantes á ellas remitirán á este ministerio un programa, que abrace los puntos espresados respectivamente á continuacion.

Elementos de matemáticas.

Los aspirantes manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus esplicaciones, señalando el enlace mas sencillo, natural y filosófico de los varios tratados que abrazan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente estension que ha de darse á sus teorías fundamentales en el corto tiempo destinado á su enseñanza, simultáneamente con otras asignaturas.

Señalarán asimismo los tratados que en su juicio deberán estudiarse con mas detencion, como tambien el número de lecciones que juzguen necesario para explicar cada uno de ellos. Por último, designarán los autores en castellano

que conceptúen mas acomodados à la enseñanza elemental de dichas ciencias.

Física y elementos de química.

El aspirante determinará en su programa las materias de que ha de tratar en el curso ordinario; el orden y método que se proponga observar en sus esplicaciones, ya respecto á cada una de estas dos ciencias, ya con relacion al íntimo enlace que tienen entre sí varios de sus tratados; el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, señalará la obra ú obras en castellano mas á propósito para los discípulos, y medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Geografía é historia.

Los aspirantes a ella manifestarán en sus programas los fundamentos de los diversos sistemas conocidos de geografía astronómica, la conveniencia y ventajas del admitido hasta el día, la importancia de su estudio, como base de la geografía física, y el necesario enlace de esta con la historia. Pasarán en seguida à demostrar la utilidad de los estudios históricos, sus fundamentos, los de la historia tradicional y la necesidad de la cronología y de la crítica para cerciorarnos de la verdad de los hechos. Manifestarán igualmente el método filosófico que en su opinion sea mas seguro para hacer útil este estudio à la juventud; indicarán el orden y distribución de los tratados, las secciones ó épocas señaladas en que ha de dividir la historia, y el número de lecciones que habrán de emplear en cada una de ellas. Por último, designarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para esta enseñanza.

Historia natural.

El programa de esta càtedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza, se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metòdico; manifestará el aspirante el orden que se proponga guardar en su enseñanza, el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado ó en la generalidad de sus clasificaciones; y por último, los autores y medios de enseñanza que juzgue convenientes para desempeñarla con fruto.

Ideología moral y religion.

Los aspirantes espresarán en sus programas:

1.º La estension que juzguen conveniente dar à la enseñanza de la ideología, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramática general, con los cuales guarda estrecha relacion. Manifestarán en cuántas partes principales han de dividir la enseñanza; qué orden habrán de observar en ella; con arreglo à cuál autor ó autores espondrán las doctrinas que consideren mas acertadas, y la obra en castellano por donde deberán estudiar los alumnos; por último, en cuántas lecciones próximamente se proponen esplicar cada una de aquellas partes.

2.º La estension que darán y método razonado con que habrán de proceder en la enseñanza de la filosofía moral, por partes sucesivamente ordenadas, calculando las lecciones que habrán de emplear para ello, é indicando los autores que en su opinion deberán ser consultados.

3.º Espondrán el enlace natural y necesario de la moral con la religion, ó de la ley natural con la sancion y preceptos de la religion cristiana; deberes que imponen al hombre esa sancion y preceptos, y cuáles sean estos, espresando tambien el orden con que se proponen tratar de esta materia, y número de lecciones que para ello conceptúen necesario.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura en cada una de las enunciadas asignaturas se presentarán el día que se les señale por medio de la Gaceta à la comision nombrada al efecto, y sufrirán una hora à lo menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa; haciendo, respecto de las ciencias exatas y naturales, cuantas demostraciones y esperimentos juzgue necesarios la comision.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados à este ministerio en el término de un mes, à contar desde el día en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espresé su profesion y actual residencia.

Madrid 17 de agosto de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad Guadalajara se halla vacante la càtedra de elementos de primer año de matemáticas dotada en 4000 rs. anuales.

Los que deseen aspirar à ella dirigiràn à este ministerio un programa en que manifestaràn el orden y método con que han de proceder en sus esplicaciones, señalando el enlace mas sencillo, natural y filosófico de los varios tratados que abrazan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente estension que habrá de darse à cada uno de ellos en el corto tiempo destinado à su enseñanza, simultáneamente con otras asignaturas. Señalaràn asimismo los tratados que en su juicio deberán ser estudiados con mas detencion; como tambien el número de lecciones que juzguen necesario para explicarlos. Por último, designarán los autores en castellano que conceptúen mas acomodados à la enseñanza elemental de dichas ciencias.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán el dia que se señale, por medio de la Gaceta, à la comision nombrada al efecto, y sufriràn una hora à lo menos de preguntas sobre el contenido de sus programas, dando ademas cuantas demostraciones juzgue aquella necesarias.

Los aspirantes remitiràn sus programas firmados à este ministerio en el término de un mes, à contar desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espese su profesion y actual residencia. Madrid 17 de agosto de 1845.—
El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Reina se ha dignado expedir con fecha 12 del actual, en San Sebastian el real decreto siguiente:

Atendiendo à las consideraciones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion de la Península, y haciendo uso de la autorizacion concedida al gobierno en la disposicion segunda del capítulo 5.º de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, que las tarifas de correos se arreglen en lo sucesivo à las disposiciones siguientes:

1.º Las cartas sencillas, cualquiera que sea la distancia que recorran dentro de la península é islas Baleares, pagaràn un real de vellou de porte.

Se entiende por carta sencilla la que no esceda de seis adarmes.

2.º Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos entre los barrios, pueblos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfaràn únicamente cinco cuartos.

3.º Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagaràn, pesando de seis à ocho adarmes inclusive, 10 cuartos: de ocho adarmes à doce inclusive, 15 cuartos: de doce adarmes à diez y seis ó sea una onza, 20 cuartos; y asi sucesivamente, aumentándose el porte cinco cuartos cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

4.º Los diarios y demas periódicos se portearàn por razon de su peso y por la quinta parte del precio que queda establecido para las cartas.

5.º Los impresos de cualquiera otra clase, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas, pagaràn la mitad del precio designado para las cartas.

6.º No se hará novedad por ahora en las tarifas de las islas Canarias ni en las de las provincias de Ultramar.

Y habiendo mandado ademas S. M. segun se dice con fecha de hoy al director general de correos que el nuevo arreglo empiece à regir en 1.º de setiembre inmediato, lo comunico à V. E. de real orden para los efectos correspondientes disponiendo la pronta insercion de todo en el Boletín oficial de la provincia.”

Lo que se hace saber à los alcaldes de los pueblos de esta provincia y vecinos de la misma en cumplimiento de lo mandado en la preinserta real orden. Madrid 21 de agosto de 1845.—
Fermin Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido, refrendada del escribano Victor Madridano, su fecha cinco del corriente, se cita, llama y em-

plaza por término de treinta días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, à todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho à los bienes que dejó en dicho pueblo D. Juan Francisco Gonzalez Aguilar, de egercicio platero y calderero, que se ausentó del mismo en mil ochocientos cuarenta y dos, para que dentro de él deduzcan, por medio de procurador y escribania citada, el que les asista, bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la jurisdiccion de San Sebastian de los Reyes, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo, con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último; igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquier carga permanente, impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al artículo 21 del mismo; y por último todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 del mismo; señalando de término para su presentacion hasta el dia 30 del actual, pues de lo contrario se acordará lo que convenga é incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de Hortaleza presentarán relaciones juradas al ayuntamiento de la misma con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo. Iguales relaciones que los propietarios de fincas rústicas y urbanas presentarán, los que lo sean de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles, en el mismo término jurisdiccional con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de 8 días improrrogables, pues de lo contrario incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.—Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que cumplan con cuanto queda manifestado anteriormente.

En cumplimiento de cuanto se previene por el Sr. intendente de rentas de esta provincia en circular de 14 del corriente, y con arreglo al artículo 98 de la instrucción de consumos, se saca à pública subasta el ramo de aguardientes de Hortaleza por lo que falta del corriente año, teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra la cantidad que le está señalada; y para dos remates están señalados los días 24 y 31 del corriente de diez à doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Rascafria tiene acordado celebrar en la mañana del 28 de corriente nueva subasta de las leñas de rebollo bajo del mondadillo chico, para carbon, que fueron rematadas en Faustino Usquiza, vecino de Lozoya, el 16 de julio último, mediante no haber otorgado la escritura de obligacion conforme al artículo 78 de la ordenanza general de montes. El pliego de condiciones será el mismo que rigió en su primera subasta.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de Chozas de la Sierra, sujetas à la contribucion de inmuebles decretada por S. M. en 23 de mayo último, presentarán en el ayuntamiento de dicha villa en el término de quince días desde esta publicacion, relaciones juradas que espresen las fincas que disfrutan, sus nombres, sitio, cabida, linderos, valor en venta y renta, y nota de si se halla ó no arrendada, en cuánto y à quién. Asimismo presentarán relacion todos los colonos de las fincas que llevan en arrendamiento espresando las mismas circunstancias, escepto el valor en venta, y espresando su producto total, los costes y el líquido ó utilidad que le resulte del arrendamiento; todo con el fin de formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento.

MERCADO.

Madrid 21 de agosto.

Trigo de 27 à 33 1/2 rs. vn.
Cebada de 13 à 14 rs. vn.
Algarrobos de 18 à 19 kl.
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.
Id. filtrado à 58 rs.